



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 25 de noviembre de 2008

N° 26172

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ministerial N° 14
(De martes 21 de octubre de 2008)

TRASPASAR A LA EMPRESA CANTERA PRETEL SOCIEDAD ANÓNIMA LA CONCESIÓN DE JOSÉ ALBERTO PRETEL (94-74)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 454
(De martes 11 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR (A) O SUBDIRECTOR (A) GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-3453
(De jueves 18 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 148
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO.91.548 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 079-08
(De miércoles 15 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE PROCEDE AL PAGO DE INDEMNIZACIONES, A FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN SUS TERRENOS Y ESTRUCTURAS, POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CINTA COSTERA Y NUEVA VIALIDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0919-2008
(De martes 21 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL LABORATORIO MENTES, S.A., LA AMPLIACION DE SU LISTADO ACTUAL DE ANALISIS AUTORIZADOS, EN LA DETERMINACION DE LA CALIDAD DE LA DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS TECNICOS DGNTI COPANIT 35-2000, DGNTI 39-2000, Y DGNTI 47-2000"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-272-07
(De jueves 9 de agosto de 2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MAÍZ DULCE (ZEA MAYS VAR. SACCHARATA) EN MAZORCAS FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN N° 14 PANAMÁ, 21 DE OCTUBRE DE 2008

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el concesionario **JOSÉ ALBERTO PRETEL**., mantiene con el Estado el Contrato No.138 de 24 de junio de 1999, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en tres (3) zonas de 200 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí e identificada con el símbolo **JAP-EXTR (arena, cascajo y ripio) 94-74**;

Que mediante memorial presentado el 9 de junio de 2008, por la **Licda. Moira I. Lambrano**, en calidad de Apoderada Especial de el concesionario **JOSÉ ALBERTO PRETEL**., solicitó el **TRASPASO**, de su concesión amparada bajo el Contrato No.138 de 24 de junio de 1999, identificada con el símbolo **JAP-EXTR (arena, cascajo y ripio) 94-74**; a la empresa **CANTERA PRETEL SOCIEDAD ANÓNIMA**., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 608115, Documento 8310764, de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que mediante Resolución No.2008-93 de 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en la Gaceta Oficial No.26,107A de 19 de agosto de 2008, se declaró elegible a la empresa **CANTERA PRETEL SOCIEDAD ANÓNIMA**., para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 28 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973;

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR a la empresa **CANTERA PRETEL SOCIEDAD ANÓNIMA**., la concesión de **JOSÉ ALBERTO PRETEL**., amparada bajo el Contrato No.138 de 24 de junio de 1999, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en tres (3) zonas de 200 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí e identificada con el símbolo **JAP-EXTR (arena, cascajo y ripio) 94-74**;

SEGUNDO: Dar **TRASLADO** de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar la Fianza de Garantía de la concesión de **JOSÉ ALBERTO PRETEL**., a nombre de la empresa **CANTERA PRETEL SOCIEDAD ANÓNIMA**., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo No.06 de 6 de febrero de 1996, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.138 de 24 de junio de 1999.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN GISELA VERGARA.

Ministra de Comercio e Industrias



MANUEL JOSÉ PAREDES

Vice Ministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN No. 454 de 11 de noviembre de 2008

"Por la cual se delegan funciones al Director (a) o Subdirector (a) General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la mencionada Ley, la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de un Ministro, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones y por dos Viceministros, uno de Finanzas y otro de Economía, quienes colaborarán directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señala la Ley y las que el Ministro les encomiende o les delegue.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, le otorgan al Ministro de Economía y Finanzas la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otro servidor público del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que los artículos 27 B y 27-C de la Ley 30 de 1984, adicionados a ésta por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, establecen que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas transferir de inmediato al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Autoridad Nacional de Aduanas, los dineros retenidos o decomisados por la Autoridad Nacional de Aduanas, que hayan ingresado al Tesoro Nacional, de conformidad a los porcentajes establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director (a) o Subdirector (a) General de Ingresos, el ejercicio de autorizar las Órdenes de Pago, para transferir al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Autoridad Nacional de Aduanas, los dineros retenidos o decomisados por la Autoridad Nacional de Aduanas, que hayan ingresado al Tesoro Nacional, de conformidad a los porcentajes establecidos en la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su firma y deja sin efecto cualquier otro Resuelto que se haya expedido sobre esta materia.

Derecho: Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 y los artículos 27 B y 27-C de la Ley 30 de 1984, adicionados a ésta por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

Comuníquese y Cúmplase

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

*Ministerio de Economía y Finanzas***DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-3453

de 18 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que esta Dirección se encuentra legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que la Dirección General de Ingresos ha dispuesto la expedición de la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual Electrónica de las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado, siempre y cuando cumplan con las siguientes formalidades

1. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC)
2. Nombre de la Sociedad o Razón Social
3. Estar al día en el pago de la tasa única anual
4. Estar inscrito como agente residente

Que el uso de la tecnología está a disposición de los contribuyentes para su auto atención accedando a la página electrónica de la Dirección General de Ingresos para obtener la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL.

Se autoriza la emisión de la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual, a través del sistema e-Tax, al cual se puede acceder a través de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos, www.dgi.gob.pa.

Dicha certificación podrá ser obtenida por las personas jurídicas así como también por sus Agentes Residentes. Su trámite será expedito y sin costo alguno para los contribuyentes.

Para tal efecto, las personas jurídicas y/o su Agente Residente a través de su Número de Identificación Tributario (NIT) podrán tener acceso a la información que contiene el sistema interactivo de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: INFORMAR a las Sociedades Anónimas, a sus Agentes Residentes y a las Fundaciones de Interés Privado, que podrán solicitar la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual correspondiente a los periodos fiscales vigentes, validándolos vía Internet.

TERCERO: PROCEDIMIENTO

Solo se podrá obtener la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual, a través de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos. De dicha certificación se adjunta un modelo, a fin de que los contribuyentes conozcan sus características físicas y la misma forma parte integral de la presente Resolución.

Características de seguridad:

1. Número único de Certificado de Pago de la Tasa Única Anual, asignado por el sistema
2. Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión.
3. Fecha y hora de emisión.
4. Fecha de validez o vigencia de la certificación.
5. Número de RUC, de la Sociedad Anónima y/o Fundación de Interés Privado a quien se certifica.
7. Nombre o razón social de quien se otorga la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual.



CUARTO: INSTRUIR a los contribuyentes sobre los pasos a seguir en la página electrónica de la Dirección General de Ingresos para la obtención de la Certificación de Pago de la Tasa Única Anual, de la siguiente manera:

Solicitud de Certificación de Pago de la Tasa Única Anual.

Paso 1: El contribuyente debe ingresar a la página electrónica de la DGI con su RUC y NIT.

Paso 2: En el menú que aparece a mano izquierda, bajo la sección que dice **Transacciones**; elegir la opción **Emitir Certificación de Pago de Tasa Única Anual**

Paso 3: En la pantalla aparecerá un mensaje que indicará al contribuyente que la confirmación del certificado debe hacerse en la página electrónica de la Dirección General de Ingresos.

Paso 4: Aparece el certificado en pantalla. El contribuyente deberá imprimir este certificado. Este certificado podrá ser verificado por cualquier persona que lo desee a través de la página electrónica de la DGI.

Confirmación de la Certificación de Pago de Tasa Única Anual.

Paso 1: En la página electrónica de la DGI, en el menú de herramientas, debe seleccionar la opción **Confirmar Certificación de Pago de Tasa Única Anual**.

Paso 2: Aparecerá una pantalla en la que deberá llenar los datos solicitados para la certificación. Posteriormente presione el botón **Confirmar**.

Paso 3: Se mostrará en pantalla un aviso de confirmación de validez del certificado y se proveerá de un número de confirmación el cual deberá ser escrito en el certificado junto con la fecha de confirmación.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 739 a 745, 792, 318-A del Código Fiscal y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS CERTIFICACION DE PAGO DE TASA UNICA		
Fecha Emisión: 20080927	Hora Emisión: 09:32	Fecha de Validez: 20090615
La Administración Provincial de Ingresos, certifica que el Contribuyente:		
RUCI: 0508-098-09899	Nombre o Razón Social: AAAA S.A	Certificación N°: 324-42 Número de Control: 1793
No comparece al día con el Tesoro Nacional, en el pago de Tasa Única, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Fundamento Legal: Artículo 318-A del Código Fiscal		
CERTIFICACION DE PAGO DE TASA UNICA EMITIDA POR INTERNET		
Cod: 9917 Emisor: USUARIO INTERNET	Cod: 9917 Receptor: USUARIO INTERNET	
AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA MISMA CERTIFICACION		
Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la página web de la Dirección General de Ingresos, mediante cobro por parte del interesado o del funcionario público a quien deba presentarse.		
Al verificar a presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	N° Confirmación
Solicite su Certificación por Internet en www.dgi.gob.pa		
Este certificado es gratis. Llame al número 100 para denunciar estos o corrupción.		

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.148



(De 7 de octubre de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No.91,548 de la Provincia de Panamá por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Contratista Corporación M&S Internacional CA, S.A., el Contrato No.AL-1-76-05 de 22 de junio de 2007, para la "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá" y la Adenda No.1 de 22 de junio de 2007.

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el contratista requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Contrato suscrito;

Que mediante la Resolución No.127-2008 de 9 de julio de 2008 del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra, asignó la servidumbre vial para la extensión de la Avenida Libertadores en el Distrito de La Chorrera;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de doscientos cuatro metros con nueve decímetros cuadrados (204.09m²) de la finca No.91,548, inscrita al rollo 2305, documento 2, asiento 1, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, área de terreno que se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el Estado considera que es indispensable la construcción del referido ensanche tramo Arraiján-La Chorrera a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área, lo que será de beneficio para la gran cantidad de personas residentes del lugar;

Que el valor del área afectada de la finca se determinó de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que el propietario ha optado por no aceptar el monto de los avalúos correspondientes a pesar de que se han hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo que evitara la medida de expropiación, sin embargo, ante dicha negativa se ha imposibilitado llegar a tal acuerdo, no quedando otra alternativa que la de proceder con la medida, en beneficio del interés general;

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, así como posibles atrasos y graves perjuicios económicos al Estado y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que esta obra es destinada al desahogo del tránsito y para beneficiar el desarrollo de una de las áreas de mayor progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que "en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada...";

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de doscientos cuatro metros con nueve decímetros cuadrados (204.09 m²) de la Finca No. 91,548 de la provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, la cual ha determinado que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto, "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá";

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de doscientos cuatro metros con nueve decímetros cuadrados (204.09 m²) de la Finca No.91,548, inscrita al rollo 2305, documento 2, asiento 1, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá".



Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 91,548 e inscrito a nombre de la Nación.

Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Nacional, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 114 de 17 de marzo de 1943, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre del dos mil ocho (2008).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrtjos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

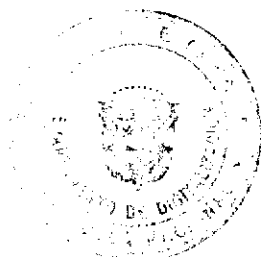
RESOLUCIÓN No. 079-08

(15 de octubre de 2008)

"Por la cual se procede al pago de indemnizaciones, a favor de las personas afectadas en sus terrenos y estructuras, por la ejecución del proyecto denominado "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de La Cinta Costera y Nueva Vialidad, Provincia de Panamá".

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que actualmente se ejecuta el Proyecto Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de La Cinta Costera y Nueva Vialidad, obra que tiene como elementos destacables, la recuperación de áreas de parque público para la urbe capitalina, el saneamiento de la Bahía de Panamá y agilizar el tránsito en tan congestionada vía como lo es la Avenida Balboa.

Que, para la realización de esta importante obra, se hizo necesaria la afectación de terrenos de propiedad privada, algunos de los cuales presentaban sus respectivas mejoras.

Que, los propietarios de estos terrenos y mejoras requieren ser indemnizados por la afectación recibida, ya que ha sido política de este Gobierno y este Ministerio indemnizar a las personas que sean afectadas en sus propiedades y mejoras por la ejecución de una obra de interés social como la antes indicada.

Que, para establecer el monto a indemnizar se han tomado en consideración, en cuanto a áreas de terrenos afectados, el avalúo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que, para concluir el trámite de las indemnizaciones generadas por el Proyecto Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento de La Cinta Costera y Nueva Vialidad, quedan pendientes los siguientes pagos:

PAGOS EN CONCEPTO DE TERRENOS CON TÍTULO DE PROPIEDAD:

	Avalúo Total	Área afectada(mts2)	Monto pagado (B/.)	Monto a Pagar (B/.)
Coprovisa	854,820.00	474.90	470,151.00	384,669.00
P.H. Parque Residencial Patilla	62,970.00	41.98	-----	62,970.00
Shell Company (W.I) Limited	307,280.00	133.60	76,820.00	230,460.00
Caja de Ahorros (5 de mayo)	22,270.00	44.54	-----	22,270.00
MONTO TOTAL A PAGAR				B/. 700,369.00

Que, actualmente, el Ministerio de Obras Públicas adelanta trámites tendientes a concluir con el debido proceso para estas indemnizaciones, para lo cual ha destinado la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.378.02.14.402. del Presupuesto de Inversiones del año 2008, para el pago de las mismas.

Que la Ley 35 de 30 de junio de 1978 modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006 autoriza al MOP para dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que por lo antes expuesto, el Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades contractuales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al pago de las indemnizaciones correspondientes a terrenos y mejoras que fueron afectados a consecuencia del proyecto denominado Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de La Cinta Costera y Nueva Vialidad, identificados en la parte motiva de la presente Resolución, de acuerdo con los avalúos realizados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Se advierte a los afectados de áreas de terrenos que tengan título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público, que los pagos no se harán efectivos hasta que no se firme e inscriba en el Registro Público, la correspondiente Escritura Pública del área afectada a nombre de la Nación.

TERCERO: Las erogaciones que presente dicha Resolución se pagará con los recursos depositados en el Fondo de Administración Panamá, Cuenta Bancaria 04-81-0026-1.



CUARTO: A medida que resulten otras personas afectadas por la ejecución de esta obra que deben ser indemnizadas, se procederá a incorporarlas a la lista mediante la adición a la presente **Resolución**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.114 de 17 de marzo de 1943, artículos 17 y 1086 del Código Fiscal, Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Benjamin Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

Humberto Mena

Viceministro de Obras Públicas Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0919-2008

"Por la cual se autoriza al Laboratorio MENTES, S.A., la ampliación de su Listado Actual de Análisis Autorizados, en la determinación de la calidad de la descargas de efluentes líquidos de acuerdo a los Reglamentos Técnicos DGNTI COPANIT 35-2000, DGNTI 39-2000, y DGNTI 47-2000".

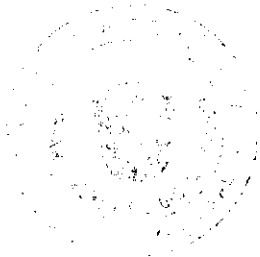
La suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante Resolución No. 350, No. 351 y No. 352 de 26 de julio de 2000, se aprobaron los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 39-2000 AGUA, DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES; DGNTI-COPANIT 35-2000 AGUA, DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS; y DGNTI-COPANIT 47-2000 AGUA, USOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS, publicados en Gaceta Oficial No. 24115 de 10 de agosto de 2000.

Que mediante Resoluciones No. 194, No. 193 y No. 192 de 5 de mayo de 2004, publicadas en la Gaceta oficial No. 25059 de 27 de mayo de 2004, se modificaron las Resoluciones No. 350, No. 351 y No. 352 de 26 de julio de 2000 por lo cual se aprobaron los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 39-2000 AGUA, DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES; DGNTI-COPANIT 35-2000 AGUA, DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS; y DGNTI-COPANIT 47-2000 AGUA, USOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS, publicados en Gaceta Oficial No. 24115 de 10 de agosto de 2000, modificados por las Resoluciones No. 276 y



No. 277 de 20 de julio de 2001, publicados en la Gaceta Oficial No. 24373 de 24 de agosto de 2001 y las Resoluciones No. 331, No. 332 y No. 333 de 8 de agosto de 2002 publicados en la Gaceta Oficial No. 24623 de 23 de agosto de 2002.

Que mediante Resoluciones No. 010, No. 011 y No. 012 de 4 de enero de 2007, publicadas en Gaceta Oficial No. 25984 y No. 25059 de 22 de febrero de 2008 y de 24 de marzo de 2008, se modificaron las Resoluciones No. 194, No. 193 y No. 192 de 5 de mayo de 2004, publicadas en la Gaceta Oficial No. 25059 de 27 de mayo de 2004

Que según el artículo décimo segundo de las Resoluciones No. 010, No. 011 y No. 012 de 4 de enero de 2007, establece que los Laboratorios autorizados listados en el artículo segundo de estas resoluciones que deseen ampliar su listado de análisis autorizados deberán solicitar la autorización a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente y al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y someterse a los requisitos establecidos en el artículo treceavo de estas resoluciones.

Que en base a lo anterior, se realizó inspección el 17 de junio de 2008 al Laboratorio MENTES, S.A., y se comprobó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo treceavo de las Resoluciones No. 010, No. 011 y No. 012 de 4 de enero de 2007, para los siguientes parámetros: cloruros, sulfato, sodio, magnesio, calcio, conductividad y sólidos disueltos, donde obtuvo resultados aceptables en las pruebas de intercomparación. En el resto de los parámetros donde el Laboratorio MENTES, S.A., desea tener autorización, el mismo deberá presentar resultados aceptables en pruebas de intercomparación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Laboratorio MENTES, S.A., a ampliar su listado actual de análisis, en los siguientes parámetros:

- Cloruros por el método 10053006 EPA 300.0
- Sulfato por el método 10053006 EPA 300.1
- Sodio por el método ASTM D6919-03
- Magnesio por el método ASTM D6919-03
- Calcio por el método ASTM D6919-03
- Conductividad por el método 10006209 EPA 120.1
- Sólidos Disueltos por el método HACH SENSION 5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será temporal y válida hasta el 24 de marzo de 2009, fecha en que expiran las Resoluciones No. 010, No. 011 y No. 012 del 04 de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: La ANAM publicará la información consagrada en el artículo primero de esta resolución en su página WEB, luego de que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000; Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000; Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000; Resolución No. 010 de 4 de enero de 2008; Resolución No. 011 de 4 de enero de 2008; Resolución No. 012 de 4 de enero de 2008; y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ligia C. de Doens

Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 272 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Maíz dulce (*Zea Mays var. saccharata*) en mazorcas frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,



en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Maíz dulce (*Zea Mays var. saccharata*) en mazorcas frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Maíz dulce (*Zea Mays var. saccharata*) en mazorcas frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.90.20	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) en mazorcas frescas o refrigeradas.

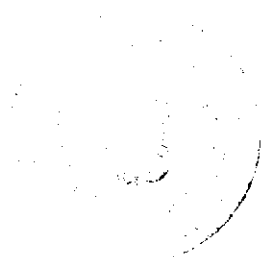
Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Maíz dulce (*Zea Mays var. saccharata*) en mazorcas, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Maíz dulce (*Zea Mays var. saccharata*) en mazorcas, ha sido cultivado y embalado en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:



a) *Spodoptera exigua*

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Maíz dulce (*Zea Mays var. saccharata*) en mazorcas frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

